

forma: Presidente, el Director de la Escuela Superior de Bellas Artes de Madrid; Vocales, los Directores de las restantes Escuelas Superiores, un Catedrático por cada una de las referidas Escuelas a propuesta de los claustros respectivos, dos representantes de la Asociación Nacional de Escuelas Superiores de Bellas Artes, a propuesta del Delegado Nacional de Asociaciones; Secretario, un funcionario de los Cuerpos Generales de Administración Civil del Estado con destino en la Escuela Superior de Bellas Artes de Madrid designado por la Dirección General de Bellas Artes.

La Comisión podrá funcionar en pleno o en ponencias designadas por su Presidente.

Por V. I. se adoptarán las medidas necesarias para la mayor eficacia de los trabajos de esta Comisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo interpretativa del régimen de la jornada máxima ordinaria laboral en las Reglamentaciones de Trabajo y en los Convenios Colectivos.

Ilustrísimos señores:

El Decreto de 1 de julio de 1931, elevado a rango de Ley el 9 de septiembre de dicho año, estableció el régimen legal de la jornada máxima de trabajo en conformidad plena con lo determinado por los Convenios de la O. I. T., números 1 (sobre horas de trabajo en la industria 1919) y 30 (relativo a horas de trabajo en comercios y oficinas, 1930).

El expresado régimen legal de jornada máxima de trabajo se ha venido concretando, para su aplicación a las distintas actividades, en las Reglamentaciones laborales, que constituyen, con arreglo a la Ley de 16 de octubre de 1942, el sistema de condiciones mínimas a que han de ajustarse las condiciones de trabajo entre los empresarios y su personal, y en los Convenios Colectivos concertados por los representantes de las partes al amparo de la Ley de 24 de abril de 1958, sin que dichas disposiciones y pactos puedan, en ningún caso, implicar condiciones laborales menos favorables que las establecidas por las Leyes y Reglamentos de carácter general.

Con objeto de evitar las dudas que puedan surgir, no obstante lo que se expresa en el párrafo anterior, sobre si en algún caso la aplicación de lo establecido en una Reglamentación de Trabajo o en un Convenio Colectivo pudiera significar una jornada laboral de mayor duración que la fijada en el Decreto de 1 de julio de 1931, mediante esta Resolución se interpreta por vía general que no cabe que la jornada máxima de trabajo exigible, de conformidad con lo establecido por una Reglamentación laboral o en un Convenio Colectivo, sea menos favorable que la fijada por la mencionada Ley de 9 de septiembre de 1931.

En atención a lo expuesto, esta Dirección General de Ordenación del Trabajo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 71, 2, a), del Decreto 228/1960, de 18 de febrero, ha resuelto lo que sigue:

La jornada máxima de trabajo en todas las actividades comprendidas en el Decreto de 1 de julio de 1931, ratificado como Ley con fecha 9 de septiembre del propio año, es la que se fija en esta disposición legal, sin que la aplicación de lo establecido respecto de dicha materia en una Reglamentación de Trabajo o en un Convenio Colectivo pueda implicar la exigencia de una jornada ordinaria laboral de mayor duración que la fijada por la mencionada Ley de 9 de septiembre de 1931.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de mayo de 1967.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de abril de 1967 por la que se integra la Inspección Nacional de Extensión Agraria con la Escuela Central de Capacitación Agraria.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 19 de febrero de 1964 encarga a la Inspección Nacional del Servicio de Extensión Agraria la preparación especial de quienes tengan encomendada alguna de las distintas formas de capacitación de agricultores.

Dicha preparación, que se viene efectuando en distintos Centros dependientes de esa Dirección General, ha de concentrarse en el de San Fernando de Henares, donde también se desarrollarán actividades dirigidas a la formación y adiestramiento de agricultores.

Para obtener los mejores resultados con esta labor, es preciso que todas las actividades de explotación y enseñanza que se desarrollen en la citada finca de San Fernando de Henares respondan a una orientación bien definida y sean adecuadas a los fines didácticos que se persiguen. Por ello se considera conveniente integrar este Centro y la Inspección Nacional mencionada, adoptando la denominación de Escuela Central de Capacitación Agraria.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se integra la Inspección Nacional de Extensión Agraria con la Escuela Central de Capacitación Agraria, que se establece en la finca «El Palomar», del término municipal de San Fernando de Henares. El personal de la citada Inspección queda adscrito al nuevo Centro y el cargo de Inspector nacional cambia esta denominación por la Director de la Escuela Central de Capacitación Agraria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Capacitación Agraria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 11 de mayo de 1967 sobre creación de la Junta Asesora de la Dirección General de Expansión Comercial.

Ilustísimos señores:

La experiencia adquirida en la política de fomento de la exportación demuestra que ésta presenta, desde el punto de vista administrativo, una creciente complejidad en razón de la pluralidad de órganos e instrumentos administrativos, de la circunstancia de desarrollarse los programas de Expansión Comercial en gran parte en el extranjero y de las fórmulas de colaboración que la Administración establece con empresas, agrupaciones sectoriales y entidades de diversa naturaleza relacionadas con la exportación.

Para hacer frente ordenadamente a estos problemas se considera necesario crear una Junta Asesora, que de manera permanente informe a la Dirección General de Expansión Comercial sobre los aspectos jurídicos y administrativos de los programas de fomento de la exportación e intervenga en las puestas y realización de gastos públicos que originen la ejecución de estos programas.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. En la Dirección General de Expansión Comercial existirá una Junta Asesora presidida por el Director general de Expansión Comercial e integrada por el Subdirector general de Fomento de la Exportación, el Comisario general de Ferias y Exposiciones, el Oficial Mayor del Departamento, el Interventor delegado de Hacienda, un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Departamento y el Secretario general de la Dirección General de Expansión Comercial, que actuará como Secretario de la Junta.
2. El Director general de Expansión Comercial podrá delegar la presidencia de la Junta en el Subdirector general de Fomento de la Exportación.